Asunción, 05 de marzo de 2014

Señores

Instituto Paraguayo de Artesanía

Unidad Operativa de Contrataciones

Presente

Nos dirigimos a Usted(es), en relación al llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE No. 2/2014 ADQUISICIÓN DE COMBSUTIBLES 2DO LLAMADO.

Con el objeto de realizar las siguientes consultas:

En la Sección III. REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS, Plan de Entregas, establecen lo siguiente: "*La empresa adjudicada, deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles de la firma del contrato VALES EN GUARANÍES, por el monto total del contrato*".

Solicitamos la aclaración de si, el término "*dentro de los 10 (diez) días hábiles de la firma del contrato"*, hace referencia a la firma de una de las partes ó a ambas.

En otra parte de la misma sección establecen lo siguiente: *"El valor de lo adjudicado será distribuido en vales en 50.000 Gs. por tipo de combustible, hasta completar el monto total adjudicado en cada tipo."*.

Aclaramos que nuestra firma posee la modalidad de Cupos y/o Vales de combustibles, según lo solicitado por Vuestra Entidad. Pero no la distinción por "Tipo/s" de combustibles.

Por lo que solicitamos sea agregada y/o modificada esta condición, dando la posibilidad que los Cupos y/o Vales puedan tener o no esta información sobre "Tipo/s" de combustibles. De esta manera Vuestra Entidad, no estaría limitando nuestra participación al llamado en cuestión.

En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC), CGC 13.1, establecen lo siguiente: "*....la Contratante solo reconocerá la variación de precio para el DIESEL - GASOIL cuando el mismo se realice por Decreto de Poder Ejecutivo.....".*

Aclaramos que el reajuste de precio del producto Diesel-Gasoil (Tipo III), se encuentra supeditada a la/s Resoluciones emitidas por Petropar. Solicitamos puedan aclarar este punto, fundamental a la hora de aplicar el/los mencionados reajustes.

En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC), CGC 13.1, establecen el factor de reajuste del precio del Diesel-Gasoil. No así el factor de reajuste de las “Naftas”. Por lo que solicitamos sea establecido el factor de las “Naftas”, que es el siguiente: *“Para las Naftas, Lubricantes y Gas Licuado de Petróleo, cuyos precios son liberados, se tomará en cuenta el promedio de variación de precios fijados por el mercado en estaciones de servicios.”*.

Sin otro motivo en particular, aprovechamos la oportunidad para saludarles.